

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 270-2024-MDSJ/A

San José, 09 de agosto de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

VISTO:

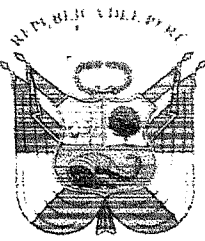
El Memorando N° 063-2024-MDSJ/URH de la Unidad de Recursos Humanos encargando la atención del Centro Integral de atención al adulto mayor - CIAM; Informe N° 002-2024-CIAM/MDSJ de la encargada de la Oficina del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM solicitando la asignación mediante acto resolutivo e Informe Legal N° 197-2024-AL/MDSJ/CASA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal opinando que se expida el acto resolutivo designando al responsable del CIAM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de *autonomía, política, económica y administrativa* en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la *autonomía política* consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la *autonomía económica* consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la *autonomía administrativa* consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley

**CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ**  
ALCALDE



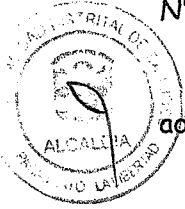
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



N° 27444".

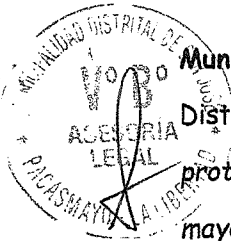


Que, las **resoluciones de alcaldía** aprueban y desaprueban actos administrativos.

Que, la UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS a cargo de la Lic. Nancy Janet Tafur Pisco mediante **MEMORANDO N° 063-2024-MDSJ/URH** dispone encargar la oficina del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad a la Lic. **VILMA JANETH VÁSQUEZ GUEVARA**.



Que, a razón a ello, la Lic. **VILMA JANETH VÁSQUEZ GUEVARA** - responsable CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR- CIAM con **INFORME N° 002-2024-CIAM/MDSJ** solicita que a través de acto resolutivo se le designe como responsable de CIAM, con la finalidad de que acceda a la plataforma SIRCIAM y realice el registro de las personas mayores de 60 años del distrito de San José.



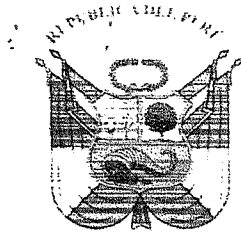
Que, el numeral 2.4 del artículo 84° de la **Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades** señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: "*Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación*".



Que, el literal a) **Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado** establece que, las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas. Asimismo, el literal c) prescribe que, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. Toda dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.

Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los

**CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ**  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



finés para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor prescribe en su artículo 2° ha definido a la persona adulta mayor como "aquella que tiene 60 o más años de edad". Siguiendo con la misma línea argumentativa, el artículo 8° señala que, el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo. A su vez, el artículo 10 establece que, los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de



centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales. Es así que, en el numeral 11.1 del artículo 11° se señala las funciones que cumplen los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), siendo las siguientes:



- a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
- b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
- c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
- d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
- e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
- f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
- g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
- h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
- i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.



**CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ**  
**ALCALDE**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



j) Implementar salvaguardias destinadas a asegurar que la actuación de los apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones o devolución de aportes económicos del FONAVI respete su voluntad y preferencias; así como supervisar que el dinero procedente del cobro de las pensiones o devolución de dinero del FONAVI, sea utilizado en su beneficio, conforme a lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

k) Otras que señale el reglamento de la presente ley.» (\*)

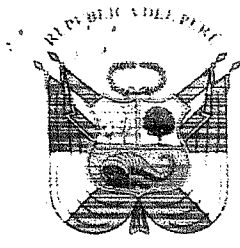
Que, el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP aprueba el Reglamento de la

Ley N° 30490 - Ley de la persona Adulta Mayor estableciendo en su artículo 5° que, "la persona adulta mayor es titular y sujeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, así como en la Ley, las normas y políticas en materia de promoción y protección para su ejercicio pleno y máximo disfrute posible". A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11° indica que, los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo. Así también, el numeral 11.2 señala que, a través de los CIAM se coordina y articula con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la temática de las personas adultas mayores de su jurisdicción, promoviendo estilos de vida saludables y el autocuidado de salud, así como su participación e integración social, económica, política y cultural, fortaleciendo su autonomía, independencia y calidad de vida. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30490 en el numeral 12.2 del artículo 12 prescribe que, los Gobiernos Locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales.

Y, el Pleno del Concejo Municipal de esta Entidad a través de la Ordenanza Municipal N° 009-2024-MDSJ aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad Municipal, quedando establecido en el artículo 124° del ROF la INCORPORACIÓN DE LA UNIDAD DEL CIAM.

Que, remitido los antecedentes a la Oficina de ASESORÍA JURÍDICA a cargo del Abog. Cesar Alexander Saucedo Amaya expide el Informe Legal N° 197-2024-AL/MDSJ/CASA opina que, siendo para ello, necesario que la persona responsable del

**CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ**  
ALCALDE

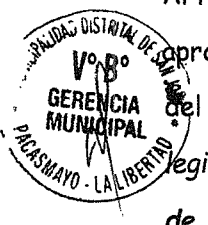


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

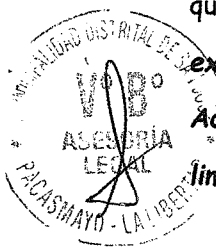
PROVINCIA DE PACASMAYO  
PLAZA DE ARMAS 211



CIAM acceda a la plataforma del Sistema de Registro de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor-SIRCIAM para que realice el registro de las personas mayores de 60 años del distrito, se debe expedir el acto administrativo **DESIGNANDO** a un personal responsable de la **UNIDAD DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR- CIAM** de la Municipalidad distrital de San José.



Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º apartado 4) en concordancia con el Artículo 6º del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS** resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública". El incumplimiento del **deber de motivación del acto administrativo** comprende dos supuestos principales: la **carencia absoluta de motivación** y la **existencia de una motivación insuficiente o parcial**. Al respecto, es necesario considerar que la **exigencia de motivación de las resoluciones administrativas** ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "**La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación**".



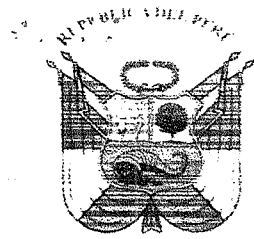
En mérito a los considerandos que preceden y estando a los dispositivos legales descritos líneas arriba en concordancia con la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972** en su Artículo 20º inciso 6). **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DESIGNO** a la Lic. **VILMA JANETH VASQUEZ GUEVARA** como **RESPONSABLE** del área del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR - CIAM** de la Municipalidad Distrital de San José, teniendo en cuenta lo expuesto líneas arriba.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONGO** que, la presente sea notificada a la designado, para que cumpla sus funciones conforme corresponda, dejándose constancia en este expediente administrativo de tal diligenciamiento de notificación.



**CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ**  
**ALCALDE**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



**ARTÍCULO TERCERO:** TRANSCRIBIR copia de la presente a la GERENCIA MUNICIPAL y a las Oficinas de RECURSOS HUMANOS y ASESORÍA JURIDICA como a las instancias municipales que correspondan, para su estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLIQUESE la presente resolución en el portal web de la Entidad Municipal, encomendándose tal labor al responsable de la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional, como en su página web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ  
PACASMAYO - LA LIBERTAD

*César Augusto Chávez Paz*

César Augusto Chávez Paz  
ALCALDE

C.c.  
Gerencia  
Recursos humanos  
Interesado  
Archivo

**CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ**  
**ALCALDE**